



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2022

Página 1 de 6

ACUERDO 007 DE 2.022 (Julio 19 DE 2.022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y especialmente en las conferidas en el artículo 313, 352 de la Constitución Política, Decreto No.111 de 1.996 en los artículos 79 y 80, Ley 819 de 2003 artículo 12 y el artículo 18 de la Ley 1551/2012 y

CONSIDERANDO

Que, con ocasión al Artículo 2 de la Constitución Nacional de 1991, se dicta lo siguiente:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, a su vez, y en concordancia con el anterior Artículo, el 209 de la Constitución Nacional de 1991, dicta lo siguiente:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que, además de ello es preciso decir que son funciones del Concejo y del Alcalde Municipal las siguientes de acuerdo con el Artículo 313 de la Constitución Nacional de 1991 en el capítulo 3, "del régimen municipal", respecto de los Concejos Municipales, establece:

"Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos."(...)

Que, así las cosas, y para el caso que nos ocupa, en el numeral 3 del anterior Artículo citado, se indicó como una de las funciones de la corporación, la de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones precisas que le corresponden al Concejo, entre las cuales se encuentra la que le corresponde a los Concejos Municipales tales como las de, realizar adiciones y traslados dentro del presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal de 2021 cuando las necesidades y la buena marcha de la Administración Municipal lo requieran.

Que el Artículo 311 de la Constitución Política, manifiesta lo siguiente:



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 2 de 6

ACUERDO 007 DE 2.022 (Julio 19 DE 2.022)

“Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

Que, así mismo, el Artículo 315 de la Constitución Nacional de 1991 consagra lo siguiente:

“Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)”*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (...)”*

Que las Vigencias Futuras son mecanismos de planeación y ejecución presupuestal, que permita a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin encuentra su génesis desde la Carta Política.

Que el artículo 352 de la constitución política de Colombia, dispuso que la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia dispuso que los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración aprobación y ejecución de su presupuesto.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 1989, artículo 10, concordado con el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Que por medio del Acuerdo 008 del 9 de diciembre de 2021, se aprobó el presupuesto general de ingresos gastos y disposiciones generales para la vigencia fiscal 2022, mediante el cual, los gastos del presupuesto municipal del municipio de Ciénaga, fueron aprobados de manera global por el Honorable Concejo Municipal.

Que mediante Decreto No. 176 del 16 de junio de 2020 se adoptó **EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CIÉNAGA 2020-2023** denominado **“CIÉNAGA, AVANZA DE LA MANO CON EL PUEBLO PERIODO 2020-2023.**

Que según Acuerdo Municipal 010 del 11 de diciembre de 2017, se aprobó el estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal.

Que según el Decreto 111 de 1996, estatuto orgánico del presupuesto, en su artículo 23 establece que *“Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo*



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2022

Página 3 de 6

ACUERDO 007 DE 2.022 (Julio 19 DE 2.022)

respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento”.

Que la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias será impartida por el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde previa aprobación por el CONFIS municipal. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

"Artículo 12. "Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público”.

Que con el fin de dar aplicabilidad y funcionalidad al Plan de Desarrollo para el Municipio de Ciénaga Magdalena **"CIÉNAGA, AVANZA DE LA MANO CON EL PUEBLO PERIODO 2020-2023"**, mediante la ejecución de programas y proyectos, la oficina asesora de planeación municipal formuló el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SEVILLANO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, el cual se encuentra registrados en el banco de programas y proyectos del Municipio debiéndose contratar dichos bienes y servicios en la vigencia 2022, pero que su recibo íntegro y a satisfacción se producirá en el año 2023, por todo lo cual se requiere utilizar el mecanismo de vigencias futuras ordinarias contempladas en la Ley 819 de 2003, así:

CONCEPTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR EJECUCIÓN AÑO 2022	VALOR VIGENCIA FUTURA 2023
CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SEVILLANO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$9.857.593.316.00	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$1.900.000.000.00	\$7.957.593.316.00



CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 819000623-1

2022

Página 4 de 6

ACUERDO 007 DE 2.022 (Julio 19 DE 2.022)

Que la figura legal de vigencias futuras ordinarias permite superar la limitación natural que se presenta en el considerando antes citado, al tenor de lo consagrado en el Artículo 1º del Decreto 1957 de 2007 modificado por el Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 el cual señala Artículo 19 Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que sea exigible su pago. Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de la celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del CONFIS o de quien éste delegue de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de Vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal deberá contarse con dicha autorización.

Que el presente proyecto de Acuerdo atiende las directrices contenidas en los pronunciamientos y circulares de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales mediante la circular 031 de 2011, impartió precisas instrucciones respecto del tema presupuestal conocido como reservas presupuestales y vigencias futuras, asir "*Cuando las entidades territoriales requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución se inicie con el presupuesto en curso y continúe en las vigencias fiscales posteriores requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación político administrativo*".

Que el Consejo Municipal de política Fiscal CONFIS en reunión del día 7 de mayo de 2022 según acta No. 001, viabilizó la intención del Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena para solicitar ante el Honorable Concejo municipal autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias respecto de obligaciones que deban ejecutarse o recibirse en el año 2023.

Que con fundamento en los considerandos anteriores El Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Señor alcalde para cumplir con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la autorización de vigencia futura ordinarias solicitada en este Proyecto de Acuerdo, se encuentra dentro de los límites establecidos por la ley 358 de 1997, el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, para lo cual se anexa el marco fiscal a mediano plazo del municipio dentro del cual se establece que no afecta la estabilidad financiera del municipio.

Que, con base a lo anteriormente expuesto, El Honorable Concejo Municipal De Ciénaga, Magdalena,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias, en la ejecución de los siguientes procesos contractuales así:

CONCEPTO	VALOR TOTAL DEL PROYECTO	FUENTE	VALOR EJECUCIÓN AÑO 2022	VALOR VIGENCIA FUTURA 2023
CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SEVILLANO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	\$9.857.593.316.00	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$1.900.000.000.00	\$7.957.593.316.00



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2022

Página 5 de 6

ACUERDO 007 DE 2.022 (Julio 19 DE 2.022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, para que, en coordinación con la Secretaria de Hacienda, efectué las operaciones presupuestales correspondientes, así como, los registros contables en los estados financieros del Municipio que se deriven de la presente modificación presupuestal y las correcciones aritméticas, de codificación, transcripción y leyenda que generen o pudieren existir en la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase, desde ya, al Señor Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena para que, en coordinación con la Secretaria de Hacienda, en la vigencia fiscal del año 2022, mediante decreto realice los ajustes, anotaciones y registros presupuestales necesarios que se requieran para el cumplimiento y ejecución de los proyectos y programas relacionados en el presente Acuerdo, las autorizaciones dadas serán para la incorporación de los recursos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. Autorícese al Señor Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, para que lleve a cabo los procesos contractuales para la ejecución del proyecto **CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SEVILLANO EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en ciénaga a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de dos mil Veintidós (2.022).


MICHAEL STIVEN GOMEZ ZAGARRA.
PRESIDENTE H.CONCEJO M/PAL


ANDREA CAROLINA HERRERA ANGEL.
SECRETARIA H.CONCEJO M/PAL.



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1
2022

Página 6 de 6

ACUERDO 007 DE 2.022 **(Julio 19 DE 2.022)**

***"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA
COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN VIGENCIA FISCAL 2023 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE:** día 15 de Julio de 2.022 y **SEGUNDO DEBATE:** Día 19 de Julio de 2.022, en sesiones **EXTRAORDINARIAS** desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, tal como consta en las actas de sesiones respectivas.


ANDREA CAROLINA HERRERA ANGEL.
SECRETARIA. H.CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, Dado en Ciénaga a los Diecinueve (19) días del Mes de Julio de 2.022.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal.